



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARMENZA TORRES FIESCO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL Y OTROS
RADICADO: 18001-31-04-002-2022-00171-00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, recibida el día de hoy a las 5:00 pm en el correo institucional, e instaurada por la señora CARMENZA TORRES FIESCO, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA Y UNIVERSIDAD DE LA COSTA) y DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

CONSIDERACIONES:

Como se observa que la presente Acción de Tutela, cumple con los requisitos de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, de conformidad con el artículo 3 del primero de los decretos mencionados, la misma se admite, luego de habersido repartida para su conocimiento a este Juzgado.

Respecto de la medida provisional, debe indicarse que la solicitud que hace la accionante es la de *“ordenar a la CNSC citarme y habilitarme la presentación de las pruebas escritas del 28 de agosto de 2022 en condiciones de igualdad y equidad con respecto a los demás concursantes.”*, por cuanto considera que cumplió con los requisitos que estaban a su alcance para hacer parte de dicho concurso, no obstante y como quiera que era función de la Escuela de Impuestos y Aduanas allegar el documento que adolece la

Comisión Nacional del Servicio Civil y por la cual fue considerado inadmitido por la falta del mismo.

De la revisión de la documentación aportada al escrito tutelar, se observa que la libelista se postuló en el Proceso de ascenso DIAN - Convocatoria 2238 de 2021, MODALIDAD ASCENSO, NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL, para el cargo de Gestor IV, cód 304, grado 4 ofertado mediante OPEC 168661 convocado por la CNSC Acuerdo 2212 de 2021. Así las cosas, la omisión de la Escuela de Impuestos y Aduanas, de remitir la certificación de competencias laborales, pese a las múltiples informaciones suministradas de que la dependencia se encargaría de remitir dicha información para el estudio de la habilitación al concurso, la actora no pudo cumplir con el requisito para su habilitación al proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que aún no se presentan las pruebas escritas, las cuales están programadas para el día 28 de agosto del hogaño, esta judicatura, concederá la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, pero ordenando a la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, expida de manera inmediata, si aún no lo ha hecho CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES de la accionante y REMITIR la información al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 para que, RECIBIDA, analicen si hay lugar a que sea admitida en el concurso de méritos, que tendrá prueba escrita el próximo 28 de agosto, por lo que tal decisión deberá ser notificada a esta concursante a más tardar el 26 de agosto de 2022, de lo que igualmente deberán dar cuenta a este Despacho en la misma fecha.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por CARMENZA TORRES FIESCO, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

SEGUNDO.- VINCULAR a la ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS de la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por ser estas las entidades a través de las cuales se desarrolla el mencionado concurso.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas aspirantes e interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021, específicamente en la siguiente denominación de cargos y/o empleos: GESTOR IV, en el nivel jerárquico Profesional, código 304, grado 4 y número OPEC 168661. Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

CUARTO: COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personales y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

QUINTO.- De oficio, **REQUERIR** a los accionados y vinculados para que dentro del término de un (1) día, siguiente a la notificación de este auto, rindan informe en relación con los hechos descritos en el escrito de tutela y en especial lo siguiente:

- i) Conforme se tiene conocimiento que en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que por hechos similares fueron admitidas varias acciones constitucionales con antelación a la que nos ocupa¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 y lo indicado por la

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2238-dian-acciones-constitucionales>

Corte Constitucional en Auto 136 de 2021, se solicita que al momento de rendir el informe de tutela requerido precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que hayan promovido los participantes de la convocatoria “Concurso de méritos #2238-2021 de ascenso, por haber sido excluido de la convocatoria –*inadmitido*- por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia profesional para lo cual se le comunicó a la aquí accionante: “El aspirante NO CUMPLE con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente proceso de Selección y en el Decreto ley 71 de 2020”. Aportando copia del escrito de tutela, del auto admisorio y fecha de notificación, esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas, para de ser el caso ordenar la remisión al primero que haya conocido de la misma.

- ii) Cuáles fueron los argumentos técnicos y especialmente los jurídicos que llevaron a asignarle carácter de inadmisión y/o admisión a la aspirante a la convocatoria para ascenso N° 2238-2021 de la DIAN, que interpone la presente acción constitucional.
- iii) Las razones por la que la SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN no remitió a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 la certificación de competencias laborales y/o certificación competencias conductuales, tal como se manifestó en la imagen copiada en la tutela, y que a continuación se replica:



O explicando las razones por las que no la cargo a la respectiva plataforma, como se indicó en el instructivo.

SEXTO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Consorcio Ascenso DIAN - 2021 y a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que publique en sus páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela a más tardar dentro del día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término de un (1) día siguientes a su publicación.

SEPTIMO.- CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, en consecuencia, se ordena a la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, **expida de manera inmediata**, si aún no lo ha hecho CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES de la accionante CARMENZA TORRES FIESCO y REMITIR la información al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, RECIBIDA, analicen si hay lugar a que aquella sea admitida en el concurso de méritos, que tendrá prueba escrita el próximo 28 de agosto de 2022, por lo que tal decisión deberá ser notificada a estos concursantes a más tardar el 26 de agosto de 2022, de lo que igualmente deberán dar cuenta a este Despacho en la misma fecha.

OCTAVO.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados un término de un (1) día siguiente, a la notificación de la presente decisión a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pruebas allegadas como fundamento de la acción, o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 20 *ibídem*, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Martha Liliana Benavides Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8b290202df684742aac8c6b695abbae9b0e9ab4b1b182c55013eea24a36d2f**

Documento generado en 25/08/2022 10:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>